

Estatuto Social

Modificatorio: Decreto N° 3170/10 (B.O. N° 2922)

ESTATUTO SOCIAL “PAMPETROL S.A.P.E.M.”

TITULO I

DENOMINACIÓN-DOMICILIO-DURACIÓN-CARACTERIZACIÓN

Artículo 1°.- Con la denominación de “PAMPETROL S.A.P.E.M.”, en adelante la Sociedad, se constituye esta Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que se regirá por el presente Estatuto, las disposiciones de la Ley Provincial N° 2.225, el régimen del Capítulo II, Sección VI de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y disposiciones legales vigentes.-

Artículo 2°.- La Sociedad tiene su domicilio legal en la localidad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, pudiendo instalar sucursales y/o filiales en cualquier lugar de la Provincia de La Pampa, del País o del exterior.-

Artículo 3°.- Su plazo de duración es de 99 años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por resolución de la asamblea general.-

Artículo 4°.- El Estado Provincial deberá ser propietario como mínimo, de acciones que representen el 60 % del capital social, suficiente para constituir por sí el quórum y prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias.-

TITULO II

OBJETO

Artículo 5°.- La sociedad tendrá por objeto lograr el mejor aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos pampeanos, para lo cual podrá intervenir en toda la cadena de producción, desde la exploración hasta la obtención del producto final, así como en su comercialización, almacenaje y transporte.- Para el desarrollo integrado económico y social de los recursos que administre, se encuentra facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o extranjeras; para la

consecución del objeto social establecido por la Ley N° 2225, la sociedad estará facultada para:

1. Realizar trabajos de relevamiento de los recursos y estudios necesarios para su mejor utilización, con miras a la obtención de los mayores beneficios sociales y económicos;
2. Ejecutar, por sí o en coordinación con otras personas físicas o jurídicas u organismos específicos programas de exploración, evaluación, explotación, captación, almacenamiento, procesamiento, distribución y comercialización de los recursos sometidos a su administración;
3. Proyectar, construir y administrar obras, realizar trabajos y prestar servicios en forma directa o por encomienda a terceros, procurando la mejor administración de sus recursos. A tal fin, podrá convenir dichas tareas con organismos públicos o privados, con cooperativas o asociaciones de usuario o con organismos de investigación;
4. Preparar proyectos de inversión que hagan al aprovechamiento de recursos del área; realizar y financiar estudios de factibilidad; realizar y/o financiar estudios y proyectos para el desarrollo de Energía Alternativas; fomentar o participar en la instalación o ampliación de industrias y de entidades comerciales o de servicios, relacionadas con el fin específico de la sociedad.-

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no importa limitación respecto de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad.-

La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales siempre que se relacionen con el logro de su objeto social.-

TITULO III

CAPITAL SOCIAL-ACCIONES

Artículo 6°.- El capital social se establece en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00), representado por: UN MILLON DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones ordinarias clase A, de un voto por acción, CUATROCIENTAS MIL (400.000) acciones ordinarias clase B y CUATROCIENTAS MIL (400.000) acciones ordinarias clase C, que otorgarán también en cada clase un voto por acción.

Todas las acciones serán nominativas, no endosables de un peso valor nominal (v\$N 1) cada una.

Artículo 7°.- Las acciones clase “A”, cuya titularidad corresponde al Estado Provincial, son intransferibles. La proporción del sesenta por ciento (60%) del

capital social no podrá ser disminuida como consecuencia de aumentos, reintegraciones, reducciones, reagrupamientos, divisiones, conversiones, canjes o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase. Tampoco podrá el Estado Provincial constituir gravamen sobre dichas acciones.-

Artículo 8°.- Acciones ordinarias clases “B” y “C”:

1) Las acciones clase “B” representarán el veinte por ciento (20%) del capital social, proporción que no podrá ser disminuida como consecuencia de aumentos, reintegraciones, reducciones, reagrupamientos, divisiones, conversiones, canjes o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase. Si hubiere un remanente no suscripto, éste quedará en poder del Estado Provincial, quien podrá conservar la titularidad de esas acciones u ofrecerlas posteriormente a las municipalidades interesadas, también en condiciones igualitarias. El ofrecimiento se hará bajo la modalidad y alícuota de participación a razón de CINCO MIL (5.000) acciones por Municipio. No podrán ser adquiridas en ningún caso por otras personas de derecho público o privado. Tampoco podrán las municipalidades constituir gravamen sobre dichas acciones.-

Si una Municipalidad quisiera enajenar la totalidad o parte de sus acciones, deberá poner en conocimiento de esa circunstancia al Estado Provincial para que adquiera nuevamente la titularidad de esas acciones.-

2) Las acciones clase C representarán el veinte por ciento (20%) del capital social y se ofrecerán a otras personas de derecho público estatal y no estatal, cooperativas, mutuales o personas físicas y/o jurídicas privadas. Ésta proporción no podrá ser disminuida como consecuencia de aumentos, reintegraciones, reducciones, reagrupamientos, divisiones, conversiones, canjes o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase.-

La Asamblea de socios podrá decidir que la Sociedad solicite la inscripción de las acciones ordinarias clase “C” en el régimen de oferta pública de valores y su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, así como su negociación en las demás Bolsas de Comercio del país. Podrá resolver también la inscripción en bolsas o mercados del exterior.-

Artículo 9°.- La integración de las acciones deberá hacerse en el plazo y condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. Los suscriptores morosos pagarán el interés punitivo fijado en el acto de emisión. Sin perjuicio

de ello, transcurridos treinta (30) días de la fecha en que debió efectuarse el pago el Directorio podrá, sin interpelación de ninguna índole, vender extrajudicialmente en remate público las acciones no abonadas, transfiriendo al comprador todos los derechos del primitivo suscriptor. En caso que, producida la venta de las acciones el importe obtenido no alcance a cubrir el valor hasta entonces no integrado, más los intereses y gastos, el primitivo suscriptor responderá por el saldo deudor. Si la venta produjera excedentes, una vez cobrados los gastos del remate y los intereses adeudados, el primitivo suscriptor percibirá el saldo líquido que resulte. También el Directorio estará facultado para actuar conforme lo establecen los artículos 192 y 193 de la ley 19.550, pudiendo disponer la caducidad de los accionistas morosos, con pérdida de todo lo abonado por éstos.-

Artículo 10.- Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca en oportunidad de la emisión, el cual no será inferior a treinta (30) días contados desde última publicación que, a tal efecto, se efectuará por tres (3) días en el Boletín Oficial y además en uno de los diarios de mayor circulación en la República.- También tendrán derecho de preferencia y de acrecer dentro de su clase en proporción a las respectivas tenencias, en caso de venta de acciones de esa clase por algún accionista. El plazo para su ejercicio será el mismo que el establecido en el párrafo anterior.- Cuando por un aumento de capital o venta de acciones clase B o C por parte de algún accionista, los demás accionistas de dicha clase no ejercieran los derechos de preferencia o acrecer o lo hicieran parcialmente, el Estado Provincial podrá suscribir las acciones remanentes, pudiendo posteriormente enajenarlas.-

Artículo 11.- El valor de transferencia de las acciones será establecido sobre la base del patrimonio neto de la sociedad, el que surgirá de un balance especial confeccionado al efecto con valores activos tangibles e intangibles revaluados a valor de mercado, el que deberá ser aprobado por los Órganos de Administración y de Fiscalización de la sociedad, previo dictamen de auditoría externa.- Será considerado como balance especial a fin de fijar el “valor de transferencia” referido en el párrafo anterior, el último balance –aprobado conforme a las normas legales y estatutarias vigentes- cuya fecha de aprobación no exceda de los tres (3) meses anteriores a la fecha de transferencia.-

No podrán emitirse nueva serie de acciones hasta tanto la emisión anterior no esté totalmente suscripta, e integrada en un cincuenta por ciento (50%).-

Artículo 12.- La suscripción o posesión de las acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de éste estatuto en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las asambleas legalmente constituidas y a los acuerdos del Directorio, salvo los derechos que acuerden a los accionistas las disposiciones legales en vigencia.-

Artículo 13.- Las acciones podrán ser documentadas en títulos o escriturables. Los títulos accionarios y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550.-

Los títulos y los certificados provisionales serán firmados por no menos de un Director y un Síndico de la sociedad, pudiendo una de dichas firmas ser en facsímil, y contendrán las enunciaciones que determina la ley.-

Artículo 14.- Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. En caso de fallecimiento de su titular, los sucesores deberán unificar su representación frente a la sociedad y en ella.-

Artículo 15.- Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emitió.-

Artículo 16.- Ningún accionista minoritario clase B o C, podrá ser titular o poseer, directa o indirectamente, más del tres por ciento (3%) del monto de las acciones de su clase en circulación. La Sociedad no acreditará dividendos ni admitirá el ejercicio de otros derechos inherentes a las acciones que excedieran ese porcentaje; en tal supuesto deberán ser enajenadas dentro de los tres (3) meses de comprobado el exceso. En defecto de ello la Sociedad podrá disponer su cancelación.-

Artículo 17.- Por resolución de la Asamblea Ordinaria el Capital Social podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto fijado en el artículo SEXTO. Asimismo podrá delegar en el Directorio la determinación de la época de la emisión, la forma y las condiciones de pago.-

Artículo 18.- La sociedad podrá emitir obligaciones negociables, las cuales podrán ser simples o convertibles en acciones Clase “B” o “C”. La resolución asamblearia que apruebe la emisión de obligaciones convertibles implicará simultáneamente la decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender los futuros pedidos de conversión, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 23.576, adoptando los recaudos necesarios para mantener el porcentaje mínimo de las acciones

clase “A”, equivalente al sesenta por ciento (60%) del Capital Social.- En caso de transformación de obligaciones negociables en acciones Clase “B” o Clase “C”, el Estado Provincial deberá suscribir e integrar las acciones Clase “A” necesarias para mantener su participación mínima del SESENTA POR CIENTO (60 %) del Capital Social.

TITULO IV
CAPITULO I
ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.-La Administración y Dirección estarán a cargo de un Directorio compuesto por SEIS (6) Directores Titulares y SEIS (6) Directores Suplentes, con mandato por DOS (2) años de los cuales CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase “A” y serán designados por el Poder Ejecutivo, con Acuerdo de la Cámara de Diputados; y DOS (2) Directores Titulares y DOS (2) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase “B” y “C” y serán designados en Asamblea Especial conjunta de los accionistas de dichas clases. En caso de vacancia, ausencia o impedimento de los Directores Titulares de cada clase, estos serán reemplazados por los suplentes correspondientes a la misma clase, en el orden que se establezca en el acto de designación.-

Sustituido por Decreto N° 3170/10 (art.1°)

Artículo 20.- La Presidencia y la Vicepresidencia de la sociedad serán ejercidas por Directores Titulares correspondientes a la clase “A”, y serán designados en la primera reunión del Directorio que se realice, durando dos (2) ejercicios en sus cargos; en los demás casos se designarán, en la primera constitución del Directorio entrante. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, y a aquél el Director de la misma clase que corresponda en el orden establecido.

Ambos cargos serán reelegibles.-

Artículo 21.-El Directorio se reunirá como mínimo DOS (2) veces por mes, sin perjuicio que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, deberá citar al Directorio cuando lo soliciten, como mínimo DOS (2) Directores o cualquiera de los Síndicos. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos TRES (3) Directores que representen a las acciones clase “A” y UN (1) Director que represente a las clases “B” o “C”. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, en caso de empate en la votación, el Presidente tendrá doble voto.-

Sustituido por Decreto N° 3170/10 (art.2°)

Artículo 22.- Los Directores tendrán obligación de asistir a las reuniones, salvo causa debidamente justificada, y de emitir su voto en cada caso sometido a su consideración, no pudiendo abstenerse de votar, salvo en casos debidamente justificados a criterio del resto de los Directores Titulares.-

Artículo 23.- La retribución del Presidente será fijada por la asamblea, mientras que para cada uno de los demás directores será el equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO) de dicha retribución.- Las retribuciones al directorio serán imputadas a gastos generales.

Artículo 24.- El Directorio tiene los más amplios poderes para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la legislación vigente, del presente Estatuto y de lo acordado en las Asambleas.

En tal sentido corresponde al Directorio:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiere el Directorio.
- b) Conferir Poderes Especiales, incluso los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil, o Generales, así como también Poderes Judiciales, aún para querrellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente y revocarlos cuando lo creyera necesario.
- c) Comprar, vender, ceder, permutar, donar, dar o tomar en comodato o arriendo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, inclusive patentes de invención y marcas; constituir servidumbres activas o pasivas, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general, realizar todos los demás actos y contratos dentro o fuera del país, que sean atinentes al objeto de la sociedad.
- d) Asociarse con personas de existencia jurídica.
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales y extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social y coordinar sus actividades y acciones con bancos y entidades financieras oficiales, privadas o mixtas, del país o del exterior, incluso operar con los bancos de la Nación Argentina, de la provincia de La Pampa, Hipotecario Nacional, aceptando sus Cartas Orgánicas u Reglamentos.
- f) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, Obligaciones Negociables u otros títulos de deuda, con garantía real, especial o flotante, con forme a las disposiciones legales que fueren aplicables.
- g) Organizar internamente la sociedad, pudiendo crear las gerencias necesarias para su buen funcionamiento, efectuar nombramientos y fijar retribuciones del

personal, como así mismo disponer sobre sus promociones, pases, traslados y remociones, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias que fueren menester, incluso despidos.

- h) Establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país.
- i) Encomendar a algunos de sus miembros tareas especiales, fijándoles remuneraciones.
- j) Dictar su reglamento interno.
- k) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, conceder quitas o esperas y en general efectuar todos los actos que, según la ley, requieran poder especial.
- l) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea, la memoria, inventario, balance general y estados de resultados de la sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.
- m) Adquirir establecimientos comerciales o industriales, arrendarlos y explotarlos.
- n) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea general de accionistas.-

La enumeración que antecede es enunciativa, en consecuencia el Directorio tiene todas las facultades para organizar, dirigir, disponer y administrar los bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto o de la resoluciones de las Asambleas.-

CAPITULO II

PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 25.- El Presidente ejercerá la representación legal de la sociedad. En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal de aquél será reemplazado en esta función por el Vicepresidente. Es atribución y deber del Presidente cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio.-

CAPITULO III

GERENCIAS

Artículo 26.- El Directorio podrá designar un Gerente General, sea Director o no, delegarle las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad que considere convenientes y fijarle su remuneración. Asimismo podrá el Directorio crear otras Gerencias, que tendrán dependencia jerárquica y funcional de la Gerencia General.- Estas designaciones serán libremente revocables en cualquier momento.-

CAPITULO IV FISCALIZACIÓN

Artículo 27.- La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares y TRES (3) Síndicos Suplentes, de los cuales DOS (2) Síndicos Titulares y DOS (2) Síndicos Suplentes corresponderán a las acciones clase “A” y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, y UN (1) Síndico Titular y UN (1) Síndico Suplente corresponderá a las acciones clases “B” y “C”, quienes serán designados por la Asamblea Especial de accionistas de dichas clases, durando dos (2) ejercicios en su cargo. Los Síndicos Titulares de cada clase serán reemplazados, en casos de ausencia o impedimento, por los suplentes correspondientes, en el orden establecido en la designación.

Artículo 28.- La Comisión Fiscalizadora funcionará como cuerpo colegiado y será presidida por un Síndico Titular elegido por las acciones clase “A”. En el acto de designación se individualizará a quien ejercerá la Presidencia, y quien lo subrogará en sus funciones, este último representará a la misma clase que el subrogado. La Comisión Fiscalizadora tomará sus decisiones válidamente por mayoría de votos, sin perjuicio del derecho que individualmente tendrá cada uno de los síndicos de ejercer las atribuciones que les otorgan las disposiciones legales.-

Artículo 29.- La Comisión Fiscalizadora dictará su reglamento y supletoriamente se regirá por las disposiciones del presente Estatuto para el funcionamiento del Directorio.
Su remuneración será fijada por la Asamblea.-

TITULO V ASAMBLEAS

Artículo 30.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 31.- Se convocará anualmente a Asamblea Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley 19.550 y el artículo 23 del presente Estatuto. Se celebrarán asimismo, las Asambleas Extraordinarias que se estimen necesarias en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del mismo cuerpo legal, las que serán convocadas por el Directorio, un Síndico o a pedido de los Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.-

Artículo 32.- La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes y las publicaciones se efectuarán en la forma y modo establecido en la ley.-

Artículo 33.- La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen, la mayoría de las acciones con derecho a voto.- En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.- Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.-

Artículo 34.- La Asamblea extraordinaria en primera convocatoria, sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto.- En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida con la concurrencia de accionistas que representen el SESENTA POR CIENTO (60%) de las acciones con derecho a voto.- Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.-

Artículo 35.- Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado Provincial serán ejercidos por el Gobernador de la Provincia o por funcionario que éste designe, sin perjuicio del ejercicio de los derechos conferidos por las acciones respectivas a los Directores que representen el Estado Provincial, en la operatividad de la sociedad.-

Artículo 36.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por carta poder, por telegrama dirigido al presidente o por mandato en forma. Los accionistas podrán ser mandatarios. En el acta de la reunión se dejará constancia de la participación de accionistas a distancia y de sus votos, así como de la regularidad de las resoluciones adoptadas.-

Artículo 37.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la sociedad o en su defecto por el vicepresidente y, a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea.

TITULO VI BALANCE Y CUENTA

Artículo 38.- El ejercicio económico financiero de la sociedad comenzará el día 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.-

Artículo 39.- Al fin de cada año el Directorio formulará un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, un estado de resultados y memoria sobre la marcha y situación de aquella, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación esta que será sometida a

la aprobación de la Asamblea con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio. La intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, será realizado en el marco de lo establecido por el Artículo 103 de la Constitución Provincial.-

Artículo 40.- De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el estado de resultado del ejercicio se destinará:

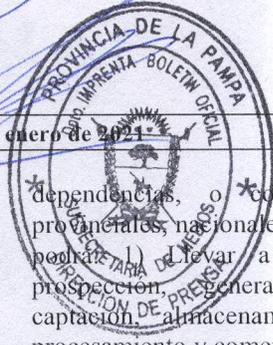
- a) Cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20 %) del capital social.
- b) Lo necesario para el pago de dividendos.
- c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea que decidirá por sí, pudiéndolo hacer a propuesta del Directorio, sobre las sumas que destinará a fondos de reservas especiales, gratificaciones al personal, dividendos de acciones, entre otros destinos que podrá disponer.

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación por el Directorio o de uno o más liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción a su participación en las ganancias.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



resolución ejecutiva y operativa para fijar las funciones y facultades; debiendo reunirse una vez por mes como mínimo.

TERCERO.-

Las exposiciones y/o notas y/o proyectos exhibidos por Colegiados para que sean tratados por el Consejo Directivo y/o Asamblea General Ordinaria deberán ser presentadas antes del 30 de octubre de cada año a los fines de que puedan ser estudiadas, cotejadas, asimiladas y analizadas correctamente y con el tiempo suficiente.

CUARTO.-

- Esta resolución deberá ser confirmada o rectificadora ad referendum en su totalidad por la siguiente asamblea ordinaria de colegiados (arts. 43 inc. b y 52 inc c ley 861). Hágase saber a los colegiados
- La presente se pondrá en vigencia a partir de la aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- Regístrese y Notifíquese. Oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

ALBERTO LORDA, PRESIDENTE - GERMAN KONRAD, SECRETARIO.

B.O. 3451

PAMPETROL S.A.P.E.M

PAMPETROL S.A.P.E.M, constituida por acto de fecha 5 de septiembre de 2006 e inscrita en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en el Libro de sociedades al Tomo VI/06, Folio 38/51, según Resolución N° 490/06 de fecha 05/10/2006, Expte 1401/06, comunica por el término de ley, que en Asamblea Extraordinaria realizada en el domicilio de Garibaldi N° 685 de la ciudad de Santa Rosa el día 30 de diciembre de 2020 a la hora 10,30, acto plasmado en acta N° 32 del libro de Asambleas, con la asistencia de socios que representan el 92,04% de las acciones con derecho a voto, bajo la modalidad "a distancia", y por unanimidad de los socios presentes, ha aprobado la modificación del artículo 5 de su Estatuto Social, el que ha quedado redactado de la siguiente forma: "Artículo 5°: La Sociedad tendrá por objeto: 1.- intervenir en las actividades vinculadas a la energía, teniendo como principal fin la ejecución de la política energética de la Provincia en consonancia con lo establecido por sus Órganos competentes, debiendo propender al logro de un desarrollo armónico y equilibrado en el tema energético, y a la satisfacción de las necesidades de la población de La Pampa y de sus sectores productivos en dicha materia. 2.- lograr el mejor aprovechamiento de los recursos hidrocarbúricos pampeanos, para lo cual podrá intervenir en toda la cadena de producción, desde la exploración hasta la obtención del producto final, así como su comercialización almacenaje y transporte. Asimismo, la Sociedad promoverá el desarrollo integrado económico y social de los recursos que administre, quedando, para su cumplimiento, facultada para suscribir convenios con el Estado Provincial a través de cualquiera de sus

dependencias, o con empresas públicas, privadas, provinciales, nacionales o extranjeras. Entre otras acciones podrá llevar a cabo el estudio, investigación, prospección, generación, exploración, explotación, captación, almacenamiento geológico y/o superficial, procesamiento y comercialización por sí o en coordinación con otras personas físicas o jurídicas u organismos específicos, de toda clase de recursos energéticos cualquiera sea su fuente. 2) Generar y comercializar energía eléctrica, la que llevará a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada con ellos. 3) Formular y ejecutar proyectos de construcción, renovación, reactivación y/o ampliación de las obras necesarias para la exploración y explotación de todos los recursos, productos o servicios energéticos, cualquiera sea su fuente, en forma directa o por encomienda a terceros, procurando la mejor administración de sus recursos. A tal fin, podrá convenir dichas tareas con organismos públicos o privados, con cooperativas o asociaciones de usuarios o con organismos de investigación. 4) Llevar adelante la investigación, financiación, ejecución de estudios y desarrollo de proyectos y el aprovechamiento de las energías alternativas renovables, productos y servicios asociados al abastecimiento energético sustentable ambientalmente. 5) Generar, almacenar y comercializar energías renovables y vectores (biomasa, geotérmica, solar, eólica, de hidrógeno) y cualquier otra forma de energía alternativa conocida o por conocer. 6) Preparar proyectos de inversión y desarrollar tecnologías, producción y comercialización de plantas, centrales, equipos, tecnología, componentes, insumos y servicios para la generación y/o aprovechamiento de energías alternativas renovables y convencionales. 7) Fomentar o participar en la instalación o ampliación de industrias y de entidades comerciales o de servicios, relacionada con su objeto social. 8) Realizar trabajos de relevamiento de los recursos y estudios necesarios para su mejor utilización, con miras a la obtención de los mayores beneficios sociales y económicos. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no importa limitación respecto de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con los objetivos expresados. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales siempre que se relacionen con el logro de su objeto social." Asimismo y también en forma unánime, ha aprobado la incorporación en su Estatuto Social del Título VIII y del Artículo 42° al mismo, conforme el siguiente texto: "Título VIII - Actos a Distancia - Artículo 42°: Las reuniones y asambleas a efectuar por los Órganos de Gobierno, Administración y Fiscalización, podrán ser realizadas bajo la modalidad a distancia, entendiéndose como tales a todas aquellas que se lleven a cabo sin la presencia física de todos o parte de sus participantes, utilizando para ello medios tecnológicos de informática y comunicación que permitan a los intervinientes contactarse en forma simultánea. La

estructura y organización del acto a distancia deberá garantizar: a) la transmisión concurrente de audio e imagen (videoconferencia), b) el libre acceso e igualdad de todos los participantes, c) la intervención de los integrantes de los órganos de fiscalización y control, y d) la transparencia en la concreción y registro de las deliberaciones efectuadas y en la ejecución del derecho a sufragar".-

B.O. 3451

INDUSTRIAS CÁRNICAS SAN MIGUEL S.A.

Edicto Ley General de Sociedades

Se hace saber la constitución de una Sociedad Anonimia mediante Instrumento Publico suscripto con fecha 30 de noviembre de 2.020.-

1. SOCIOS: Abel Ángel EUGSTER (D.N.I. 17.730.978 - C.U.I.T. 20-17730978-9), de nacionalidad argentina, nacido el 24 de junio de 1.966, 54 años, de estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en Avenida del Libertador n° 7.050 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Zhenyu CHEN (D.N.I. 18.857.598 - C.U.I.T. 24-18857598-2), de nacionalidad argentina, nacido el 30 de diciembre de 1.975, 44 años, de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Blanco Encalada n° 5.270, barrio de Villa Urquiza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Kaimin WU (D.N.I. 95.305.806 - C.U.I.T. 27-95305806-0), de nacionalidad china, nacida el 11 de diciembre de 1.990, 29 años, de estado civil soltera, de profesión comerciante, domiciliada en Rollano n° 605 de Villa Tesei, Hurlingham, provincia de Buenos Aires.-

2. FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 30 de noviembre de 2.020.-

3. DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: Industrias Cárnicas San Miguel S.A.-

4. DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: Kilómetro 31 de la Ruta Nacional 152, de la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa.-

5. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia y/o asociada a terceros -para lo cual podrá hacer uso de cualquier figura jurídica- y/o como fiduciaria y/o como agente o de otro modo, en cualquier lugar de la República o del extranjero, de las siguientes actividades: **Frigorífico:** La compra, venta, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, administración y explotación de establecimientos frigoríficos en general e industrialización de todos los productos y subproductos provenientes de la actividad de los mismos, fábrica de chacinados y su posterior comercialización y exportación. La faena de semovientes y todo tipo de ganado, el trozado y elaboración de carnes, subproductos y derivados; su conservación, importación y exportación, abastecimiento por mayor y menor de carnes, subproductos, chacinados, menudencias, materias primas y derivados relacionados con la actividad agropecuaria; elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y/o menor de carnes y subproductos de origen animal de

toda especie, de embutidos, chacinados y de todo otro producto elaborado, semielaborado o a elaborar. **Agropecuaria:** mediante la explotación agropecuaria en general e industrialización de los productos del agro, a través de explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos, vitícolas, hortícolas, frutícolas, avícolas, apícolas, forestales, de granjas, de tambos; instalaciones de campos de invernada y cabañas para cría de ganado, su reproducción, mestización y cruce de hacienda de todo tipo; agricultura en cada una de sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio, y envase de sus productos, forestación, reforestación, desmonte, talado de bosques naturales o artificiales, de predios propios y ajenos. Compra y/o venta de hacienda, granos y cereales, distribución de carnes, cueros, o cualquier género de sus derivados; asimismo la instalación y explotación de frigoríficos, plantas de elaboración y mataderos; compraventa, importación y explotación de fertilizantes, plaguicidas y elementos de sanidad animal. En el ejercicio de su objeto podrá prestar servicios de contratista rural tales como labranza, roturación, cultivo, siembra, fumigación o cosecha a terceros. **Transporte:** traslado de cargas en general de cualquier tipo, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, pasajeros, muebles, semovientes, cereales, combustibles, materias primas y elaboradas, sustancias alimenticias y equipajes; ya sea a nivel Nacional e Internacional, por medios terrestres, aéreos o acuáticos, servicio de distribución de mercaderías, actividades de logística y coordinación de transportistas, utilizando a tal fin vehículos propios o de terceros, pudiendo al efecto realizar convenios con otras empresas de transporte, brindar asesoramiento y realizar sus tareas en forma minorista o mayorista. Se encuentra incluido dentro del objeto de esta sociedad el transporte público de pasajeros, transportes y distribución de sólidos, líquidos y gaseosos y sus derivados. Logística comercial, almacenamiento, conservación de productos de propiedad de terceros, manipulación, fraccionado, paletizado, estampillado, reembazados y armado de embalajes para todo tipo de mercaderías, inclusive mercancías inflamables, peligrosas y combustibles y el depósito de las mismas. Depósito fiscal de mercaderías con intervención aduanera. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o